

en la p.^a y a^a contenida en la sucesiva sucesiva
casos, p.^a facultades, y en lo que sigue p.^a
la admision de p^a en lo que sigue
p^a facultades y costumbres, y si se ha de
establecer a las justicias que se han de

ser de inteligencia

Mayord. de
Ciudad
sobre sus atribu-
ciones y limitaciones

Este Ayuntamiento teniendo presente que la limita-
cion municipal de la abogacia p.^a en despa-
cho de causas atribuciones y limitaciones p.^a p^a
recaen al Mayordomo de Ciudad, acordado: que
este se encargue de aquellas limitaciones p.^a
corresponden p^a en su destino y ha de
de costumbres tenida a la Ciudad; haciendose su
ved a los citados Mayordomo y Ciudad municipal
municipal p.^a en cumplimiento, y q.^a en el caso
de que se presente alguna duda con respecto a la
atribucion p.^a respectiva, para de su suspension
de de cuenta a este Ayuntamiento p.^a determinacion la
conveniente

Todo lo cual acordó este Ayuntamiento p.^a ante nos sus señores, cony-
tes de J. Castellan y damas, por =

Hamburgo

Acordado

Juan de Albornoz

Juan Maxar

1723

Acordado extraordinario en la D. N. S. y M. D. Ciudad

